

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional  
N° 340-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

El Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Con fecha 12 de abril de 2016 se ha recibido el Oficio N° 1167-2016-GRA/SG mediante el cual se alcanza el proyecto de Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa solicitándose su aprobación por el Consejo Regional. Dicho proyecto ha sido propuesto por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial según aparece en el Informe N° 089-2016-GRA/ORPPOT y cuenta con las opiniones favorables de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional, contenidas en los Informes N° 453-2016-GRA/ORAJ y N° 041-2016-GRA/GGR, respectivamente.

El Artículo 2°, inciso 17, de la Constitución Política del Perú consagra que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; concordante con ello, la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 8° señala que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; por su parte la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano, basada en la participación y en la gestión de gobierno, estableciendo la obligación de los gobiernos regionales para promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana

Para fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, los artículos 11°, Art. 11°A y 11°B de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporados por Ley N° 27902-, regulan la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional; precisando que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deben renovarse cada dos (02) años;

Por su parte, la Décimo Quinta Disposición de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28013, establece que dentro de los primeros sesenta (60) días naturales del año correspondiente se debe realizar la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional, disposición que no se ha cumplido puesto que recién el 1 de marzo de 2016, es decir, agotado el plazo referido, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial ha presentado el proyecto del Reglamento solicitando se evaluación por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y su posterior aprobación por el Consejo Regional.

Por otro lado, se aprecia que el proyecto de Reglamento propuesto restringe su alcance al Consejo de Coordinación Regional para el período 2016-2018, lo cual resulta inadecuado si se tiene presente que un Reglamento de esta naturaleza debería ser de aplicación indefinida, con las



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DEL N° 340-AREQUIPA  
ABOGADO GENERAL REGIONAL  
SECRETARÍA  
CONSEJO REGIONAL

modificaciones que corresponda hacer en el futuro según sea necesario, más aun cuando se aprecia que el proyecto que ahora se está presentando es prácticamente el mismo que mediante Ordenanza Regional N° 264-AREQUIPA se aprobó para el período 2014-2016.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

**SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:**

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar EL Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de cinco Títulos, 36 artículos y 4 disposiciones finales y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** Precisar que corresponde a la Gobernación la convocatoria y aprobación del cronograma de las diferentes etapas del proceso.

**ARTICULO 3º.-** Queda derogada la Ordenanza Regional N° 264-AREQUIPA, así como cualquier otra disposición regional que se oponga al presente Reglamento.

**ARTICULO 4º.-** Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTICULO 5º.-** La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

**Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los seis días del mes de mayo del 2016.**



**EDY MEDINA COLLADO**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.**

  
**YAMILA OSORIO DELGADO**  
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. CARLOS LÓPEZ - LÓPEZ  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se realiza la inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional y su participación en el proceso de elecciones para designar a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS**

La legitimidad del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para que integren el Consejo de Coordinación Regional se fundamenta en los siguientes principios:

**2.1. Participación Institucional y Organizada.-** En la medida que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo, que tiene como principal actividad la concertación, no sólo corresponde al Gobierno Regional Garantizar la participación efectiva de los sectores y organizaciones de nivel regional, sino también es responsabilidad de la Sociedad Civil Regional institucionalizar y organizar su participación antes, durante y después del proceso de elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.

**2.2. Representatividad Regional.-** En aras de fortalecer el Consejo de Coordinación Regional en la medida que debe constituirse en el principal espacio de concertación entre el Gobierno Regional y la Sociedad Civil Regional, debe de garantizarse la representatividad regional, con la documentación correspondiente.

**2.3. Sectores Regionales Representativos.-** Tanto antes, durante y por supuesto en el mismo resultado del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, deberá verificarse la participación efectiva de los siguientes sectores regionales:

**A. Sector Empresarial e Industrial**

01. Cámara de Comercio e Industria
02. Organizaciones Empresariales y/o Industriales de todo tipo o nivel

**B. Sector Productivo**

03. Organizaciones de Productores Agrarios, Pecuarios y otros
04. Organizaciones de Criadores de Camélidos Sudamericanos
05. Organizaciones Artesanales sobre Recursos Naturales y Bienes y Servicios
06. Organizaciones de Comerciantes Mayoristas y Minoristas

**Sector de Servicios**

07. Organizaciones de Servicios Turísticos, Hoteles y Restaurantes
08. Organizaciones de Servicios de Transportes
09. Organizaciones de Defensa del Consumidor
10. Organización de Adultos Mayores

**D. Sector Educativo y/o formativo**

11. Colegios Profesionales
12. Universidades e Institutos Públicos y Privados
13. Iglesias y otras instituciones de formación



#### **E. Sector Ocupacional y Social**

14. Organizaciones Sindicales de Trabajadores
15. Organizaciones de Personas con Discapacidad
16. Organizaciones de Mujeres
17. Organizaciones de Jóvenes
18. Organizaciones no Gubernamentales
19. Mesas de Concertación y Lucha contra la Pobreza

**2.5. No Reelección.-** Siendo necesario fortalecer la institucionalidad, la participación efectiva y la representatividad de las organizaciones de la sociedad civil y los respectivos sectores que representan, ante el Consejo Coordinación Regional; queda prohibida la reelección inmediata de las personas elegidas y/o que por sustitución hayan integrado al Consejo de Coordinación Regional.



### **TITULO SEGUNDO**

#### **INICIO DEL PROCESO DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCR**

##### **ARTÍCULO 3º.- CONVOCATORIA DE INICIO DEL PROCESO**

El Presidente del Gobierno Regional convoca al proceso de registro, inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la publicación en el Diario Oficial Regional, precisando los aspectos siguientes:

- a) Cronograma de Actividades y Calendario del Proceso
- b) Formato de solicitud de Inscripción
- c) Requisitos a presentar por las organizaciones para su inscripción

##### **ARTÍCULO 4º.- INVITACIONES**

Además de la convocatoria referida en el artículo anterior, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, promoverá la participación efectiva de los Sectores Regionales representativos, cursando invitaciones a través de los oficios correspondientes, adjuntando copia de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

### **TITULO TERCERO**

#### **INSCRIPCIÓN, REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN REGIONAL**



### **CAPITULO I**

#### **LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

##### **ARTÍCULO 5º.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**5.1. Finalidad.-** El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa, tiene como finalidad la inscripción y registro de las organizaciones representativas de los diferentes sectores regionales. Se trata de un registro eminentemente administrativo, cuyos efectos se suscriben solamente a la participación ordenada, organizada y

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.  
ARQ. CARLOS ESTEBAN  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

concertada de la Sociedad Civil; en ningún caso se trata de un registro constitutivo de personería jurídica, derechos ni efectos más allá de los ya señalados.

**5.2. Actividad Regional Institucional.-** El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá inscritas y registradas a las organizaciones regionales representativas que, en y desde los diferentes sectores, acrediten personería jurídica y un mínimo de (03) años de actividad institucional a nivel regional comprobada.

**5.3. Vigencia.-** La Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil representativas de los diferentes sectores regionales en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa, tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovada previa presentación de una solicitud por parte de la organización, antes de los treinta (30) días calendario de la fecha de su vencimiento, y del cumplimiento de los requisitos correspondientes, caso contrario cumplido el tiempo de vigencia se procederá automáticamente a la cancelación de su inscripción y registro en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del gobierno Regional de Arequipa. La cancelación de la inscripción y registro no impide que la organización solicite nuevamente su inscripción y registro;

#### **ARTÍCULO 6°.- LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

El Gobierno Regional de Arequipa mantendrá actualizado el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil", siendo esta labor así como los actos administrativos para la inscripción de datos de cargo de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial que actuará como secretaría técnica. En el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, se deberá consignar los siguientes datos:

- ✚ Número de Registro
- ✚ Nombre de la Organización
- ✚ Nombre Abreviado (SIGLAS)
- ✚ Domicilio, teléfono y correo electrónico
- ✚ Número de Socios Empadronados
- ✚ Sector Regional Representativo
- ✚ Fecha de Constitución
- ✚ Fecha de Inscripción en Registro Públicos
- ✚ Principales Actividades Institucionales
- ✚ Acto Administrativo Aprobatorio de Inscripción
- ✚ Fecha de Registro en el Padrón Regional
- ✚ Representantes Acreditados de la Organización inscrita
- ✚ Fecha de Elección de los Representantes Acreditados
- ✚ Período de Vigencia de Representación

Se trata de un registro eminentemente administrativo, cuyos efectos se circunscriben solamente a la participación ordenada, organizada y concertada de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional, en ningún caso se trata de un registro constitutivo de personería jurídica ni de derechos ni de efectos, más allá de los ya señalados.

#### **ARTÍCULO 7°.- MODIFICACIÓN DE DATOS Y/O CAMBIO DE REPRESENTANTES**

Las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil podrán solicitar la modificación de los datos registrados, así como el cambio o sustitución del representante acreditado, para lo cual deberá de presentar la solicitud pertinente adjuntando copia legible de la documentación sustentatoria.



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
SECRETARÍA TÉCNICA  
MINISTERIO REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CAPITULO II

### INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL

#### ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS

Para su inscripción en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, las organizaciones deberán de presentar:

- a) Formato de solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
- b) Las personas jurídicas de derecho privado, deben acreditar con copia certificada su inscripción en la Oficina de Registros Públicos correspondiente.
- c) Las organizaciones creadas o reconocidas mediante Ley y otras normas de nivel nacional o regional, deberán adjuntar copia de la norma legal correspondiente que las acredite.
- d) Fotocopia del Acta en el que se elige al actual Directorio o Junta Directiva y/o similar de la Organización.
- e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- f) Copia de documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional comprobada en la región. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar documentos como: fotocopia del libro de actas de la organización, estatutos de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, entre otros.

#### ARTÍCULO 9º.- FORMATO DE SOLICITUD

Las organizaciones de los sectores regionales representativos que deseen su inscripción en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán presentar la solicitud de inscripción de acuerdo al Formato aprobado para este propósito. Los datos que mínimamente deberá de contar el formato son los siguientes:

- a) Nombre de la Organización
- b) Nombre Abreviado de la Organización (SIGLAS)
- c) Domicilio/Teléfono/Dirección de Correo Electrónico
- d) Número de Asociaciones Empadronadas
- e) Sector Regional Representativo
- f) Relación de Principales Actividades Institucionales
- g) Fecha de Constitución
- h) Fecha de Inscripción en Registro Públicos
- i) Nombre de representante(s) y cargo(s)
- j) Fecha de elección de representantes
- k) Firma y DNI del representante

El referido formato tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido por lo que deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la organización.

#### ARTÍCULO 10º.- OBLIGACION DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN

Las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa, que manifiesten su compromiso de participar en el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, se obligan a actualizar la información establecida en el presente reglamento que sea requerida por la Secretaría Técnica.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE COY FE  
ABO. [Firma]  
SECRETARÍA  
CONSEJO REGIONAL

#### **ARTÍCULO 11°.- GRATUIDAD**

La solicitud, trámite de inscripción e impugnaciones reguladas en el presente reglamento son de carácter gratuito.

#### **ARTÍCULO 12°.- OBSERVACIONES SUBSANABLES**

Recibida la solicitud de inscripción y de verificarse por parte de trámite documentario la omisión de alguno de los datos y/o requisitos señalados en el Artículo 8°, se dejará constancia expresa y escrita de la(s) omisión(es) advertidas, y notificará a la organización solicitante para que en un plazo de tres (03) días hábiles, proceda a la subsanación de las omisiones advertidas.

#### **ARTÍCULO 13°.- PLAZO DE CALIFICACIÓN**

Derivada en el día la solicitud de inscripción, y de ser el caso con la subsanación de la(s) observación(es) encontradas, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial revisa si cumplen los requisitos solicitados conforme a lo regulado en el presente reglamento y en un plazo de tres (3) días hábiles elevará a la Gerencia General Regional el Proyecto de Resolución aprobando o desaprobando la solicitud de inscripción.

#### **ARTÍCULO 14°.- ACTO ADMINISTRATIVO**

En el caso de que la solicitud de inscripción sea aprobada, la Gerencia General Regional notificará el Acto Administrativo y dispondrá la inscripción de la organización en el Libro de registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, para posteriormente archivar el expediente con los documentos presentados.

Si la solicitud de inscripción es desaprobada, la Gerencia General Regional notificará el Acto Administrativo y archivará el expediente con los documentos presentados.

#### **ARTÍCULO 15°.- IMPUGNACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

La inscripción en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil y/o el acto administrativo que la aprueba, sólo podrá ser objeto de impugnación cuando se verifique lo siguiente:

**Impugnación por socios:** en los casos en que la impugnación sea presentada por personas asociadas a la misma organización, éstas deberán acreditar su condición de asociadas, además de la falsedad de la documentación presentada en la solicitud de inscripción.

**Impugnación por terceros:** en los casos en los que la impugnación sea presentada por personas no asociadas a la Organización, únicamente deberá de acreditarse la falsedad de la documentación presentada en la solicitud de inscripción.

El plazo para la presentación de impugnaciones será de dos (02) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA**

La inscripción de las organizaciones de la Sociedad Civil, representativas de los diferentes sectores, en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovada previa solicitud de la organización y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LA OFICINA DE  
RECIBO Y CONTROL DE DOCUMENTOS  
ABO...  
CONSEJO REGIONAL

## TITULO CUARTO

### ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

#### CAPITULO I

##### ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

###### ARTÍCULO 17°.- DELEGADO(A) ELECTOR

La Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de las oficinas correspondientes, procederá a invitar a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que de acuerdo al cronograma establecido y en un plazo de cinco (5) días hábiles, pueda acreditar al delegado(a) elector, que en su representación participe en la Asamblea de Elección, adjuntado el formato correspondiente aprobado para tal fin, el mismo que contará con la siguiente información:

- Nombre de la Organización inscrita Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Sector Regional representativo
- Nombre del Representante Acredita para la Asamblea de Elección

###### ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS

Junto con el Formato de Acreditación, las organizaciones registradas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán adjuntar, copia de los siguientes documentos:

- Acta de elección o designación de representante, acreditado para la Asamblea de Elección
- DNI vigente del representante acreditado

###### ARTÍCULO 19°.- CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN

Recibida la solicitud y verificados los requisitos señalados en los artículos anteriores, en forma inmediata la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, en papel membretado del Gobierno Regional de Arequipa, entregará una constancia de habilitación a su representante acreditado para participar en la Asamblea de Elección de los miembros de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional.

#### CAPÍTULO II

##### PADRÓN ELECTORAL

###### ARTÍCULO 20°.- PADRÓN ELECTORAL

Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel regional que se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil e identifiquen al delegado(a) elector que la representará en el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional 2016-2018.

###### ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN

El Padrón Electoral será publicado en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa y en los medios de comunicación de mayor circulación en el ámbito del gobierno Regional una vez concluido el proceso de depuración.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

CONSEJO REGIONAL



## ARTÍCULO 22°.- IMPUGNACIONES AL PADRÓN

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Gerencia General Regional, dentro de los dos (02) días hábiles a la publicación del Padrón Electoral. Esta resolverá la impugnación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

## ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

Es la reunión de los delegados(as) electores, que tiene como propósito la elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional.

Para otorgar la validez y representatividad del proceso de elección, previamente en primer convocatoria deberá verificarse el quórum de la Asamblea, la asistencia efectiva de cada Sector Regional de por lo menos dos (02) representantes acreditados.

En segunda convocatoria, deberá verificarse el quórum de la Asamblea, la asistencia efectiva en cada Sector Regional de por lo menos un (01) representante acreditado. La verificación del quórum representativo será responsabilidad de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Los intervalos entre la primera y segunda convocatoria para la realización de la Asamblea será de treinta (30) minutos y el ingreso de los delegados(as) a la Asamblea de Elección será con la presentación de la Constancia de Acreditación acompañada del DNI vigente en original.

## ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS(AS) ELECTORES

Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir el Comité Electoral
- b) Presentar a los candidatos o candidatas a ser elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional
- c) Elegir a los representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del Consejo de Coordinación Regional.

## ARTÍCULO 25°.- INASISTENCIA Y ACUMULACIÓN DE CUPOS

En el caso de iniciada la Asamblea de Elección en segunda convocatoria y verificada la no asistencia de ningún delegado(a) elector del sector regional representativo, el cupo del sector regional inexistente, se sumará como cupo adicional del sector regional que tenga el mayor número de representantes acreditados asistentes en la Asamblea.

### CAPITULO IV

#### PROCESO DE ELECCIÓN

## ARTÍCULO 26°.- ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

La Asamblea de Delegados(as) electores utilizando el mecanismo de presentación de propuestas y elección a mano alzada, propondrá como mínimo a tres (03) candidatos para formar parte del Comité Electoral que lleve a cabo el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, donde el más votado ocupará el cargo de Presidente, el segundo Secretario y el tercero de Vocal.



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
CUESTIONARIO DE DOY FE  
Alcalde  
SECRETARÍA  
CONSEJO REGIONAL

#### **ARTÍCULO 27°.- DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS**

El Comité Electoral dará un intermedio de 30 minutos para que los delegados y delegadas electores procedan a la inscripción de las listas de candidatos, previamente nominados, que estarán integradas por cinco (05) delegados o delegadas electores habilitados en el padrón Electoral, representantes de cada uno de los sectores regionales; las listas se presentarán por escrito señalando la Organización a la cual pertenecen y se colocarán en un lugar visible para su conocimiento de los miembros de la asamblea. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

En el caso de la asistencia y/o postulación del único representante acreditado de determinado sector regional, entonces en forma automática se procederá a su designación como representante del sector regional correspondiente, dejando constancia de ello en el Acta Electoral.

#### **ARTÍCULO 28°.- PRESENTACIÓN DE LISTAS**

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados y delegadas, electores presentes, así como señalar el número total de representantes a ser electos. Luego, invitará a los asistentes a presentar la conformación de sus listas con los nombres de los candidatos nominados.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

#### **ARTÍCULO 29°.- ACTO ELECTORAL**

El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados y delegadas electores para emitir voto secreto. La lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan logrado la mayor votación declarándose ganador a la lista que obtenga mayoría simple; en caso de persistir el empate se procederá mediante sorteo a elegir la lista ganadora.

El Comité Electoral levantará las Actas correspondientes del proceso de elección llevado a cabo por la Asamblea de Delegados y Delegadas Electores, la cual incluirá las listas de candidatos y los resultados del proceso.

#### **ARTÍCULO 30°.- IMPUGNACIONES AL PROCESO ELECTORAL**

En caso de presentarse impugnaciones al proceso electoral por parte de algún delegado o delegada representantes de las organizaciones de la Sociedad conformantes de la asamblea, deberán hacerse debidamente fundamentadas, el mismo que será resuelto por el Comité Electoral quien resuelve en última instancia dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a su presentación.

#### **ARTÍCULO 31°.- MATERIAL ELECTORAL**

Es responsabilidad de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la elaboración oportuna del padrón electoral, cédulas de votación, ánforas, actas de instalación, actas de sufragio y actas de escrutinio, como también lo concerniente al acondicionamiento del local en el que se desarrollará el Acto Electoral.

#### **ARTÍCULO 32°.- VEEDORES DEL PROCESO ELECTORAL**

Para una mejor y mayor transparencia del proceso de elección, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, quien actúa como secretaria técnica, con la debida anticipación, invitará en calidad de veedor del proceso a un representante de la Defensoría del Pueblo y del Jurado Nacional de Elecciones.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.  
ABG. JOSÉ LUIS ANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## TITULO QUINTO

### INSTALACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

#### ARTÍCULO 33°.- RECONOCIMIENTO DE REPRESENTANTES ELECTOS

En el plazo de dos (02) días hábiles de producida la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, quien actúa como secretaria técnica, bajo responsabilidad, deberá de elevar el informe correspondiente ante la Presidencia del Gobierno Regional, para la emisión del documento formal que acredite al representante electo.

#### ARTÍCULO 34°.- PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

La Gobernación Regional convocará a los representantes electos de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Regional a la proclamación y juramentación correspondiente.

#### ARTÍCULO 35°.- PERÍODO DE VIGENCIA

El período de vigencia de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional electos, será de dos (02) años; el término del mismo, corresponde al Ejecutivo Regional convocar y dar inicio a un nuevo proceso de inscripción, registro y elección.

#### ARTÍCULO 36°.- INSTALACIÓN

Corresponde a la Gobernación Regional de Arequipa convocar al pleno de integrantes del Consejo de Coordinación Regional correspondiente a cada período para el propósito de Instalación, así como también velar por el cumplimiento de las actividades en sus respectivos plazos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA DISPOSICIÓN.-** Precítese que todas las organizaciones que deseen participar en procesos de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional deben de cumplir con el procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento. Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN.-** El cronograma para el Proceso de elección de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional es válido para el año en que se realiza el proceso.

**TERCERA DISPOSICIÓN.-** Cualquier acontecimiento y/o problema que surja durante el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional será resuelto por el Comité Electoral, con el asesoramiento técnico de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

**CUARTA DISPOSICIÓN.-** Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por la Gobernación Regional.



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
OFICIO N° 001-2017-000000000000000000  
FE. 10/05/2017

*[Handwritten signature]*